

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0031

ESTADO No. -0031

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA		27/02/2019	AUTO PARB No. 0224	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, siendo de responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00266 de fecha: 25/02/2019. 2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, junto con los comprobantes de pago, para los minerales oro y plata, siendo de responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00266 de fecha: 25/02/2019. 2.3 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, junto con los soportes de pago, para el mineral oro, siendo de responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00266 de fecha: 25/02/2019. 2.4 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, junto con los comprobantes de pago, para mineral plata, siendo de responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00266 de fecha: 25/02/2019. 2.5 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, junto con los comprobantes de pago, para mineral oro, siendo de responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00266 de fecha: 25/02/2019. 2.6 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, junto con los comprobantes de pago, para mineral plata, siendo de responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-00266 de fecha: 25/02/2019.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	0253-68	SOCIEDAD MINERA VETAS		27/02/2019	AUTO PARB No. 0225	OTORGAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS el término de 30 días contados a partir del 14 de febrero de 2019 (fecha de presentación de la solicitud de prórroga), para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días. Es importante señalar, que ésta es la última prórroga para la presentación, bien de la licencia ambiental o de la certificación donde conste su trámite, con la aclaración de que existen medios jurídicos expeditos que le permiten obtener dicho documento, pues a la fecha ha transcurrido el tiempo prudencial para que la autoridad ambiental hubiera dado respuesta a su petición. Si vencido el término aquí otorgado, y la sociedad titular no da cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera, se continuará con el trámite sancionatorio de conformidad con la normatividad que así lo establece.
CONTRATO DE CONCESION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S		27/02/2019	AUTO PARB No. 0226	2.1 REQUERIR a los titulares mineros bajo Causal de Caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 288 y 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presente el soporte de pago correspondiente al FALTANTE en el pago por concepto de Regalías del IV trimestre de 2018, en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.273), más los intereses que se generen desde el 09 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 261 de fecha 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El recibo para la realización del pago, lo obtendrá a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx, dando click en la obligación inspecciones técnicas de fiscalización. Igualmente podrá realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses y pagarse el mismo día de la expedición en el Banco de Bogotá o a través de PSE, en caso de dificultades comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Una vez realizado el pago, deberá presentarlo ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días siguientes, y su aplicación se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el <u>Formato Básico Minero Semestral de 2016, El Formato Básico Minero Anual de 2016, y el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2017</u>, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 261 de fecha: 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente el <u>Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con el correspondiente plano de labores</u>, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 261 de fecha: 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con la Ley 685 de 2001 Artículos 287 y 115, para que presente la prueba documental, mediante la cual haya realizado las capacitaciones en temas de uso de elementos de protección personal EPP, y presentar el plano de riesgos actualizado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 261 de fecha: 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001; para que presente las correcciones al PLAN DE GESTION SOCIAL de conformidad con lo señalado la CLAUSULA SEXTA numeral 7.12 del contrato de concesión, de conformidad con lo evaluado en el Concepto técnico No. PARB-00261 de fecha: 22/02/2019, numeral 3.13, para lo cual se le concede un término improrrogable e treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. "(...)" Plan de acción, cronograma y presupuesto. ➤ Se debe allegar el Plan de Acción detallado, el cual debe ser coherente con el cronograma de ejecución de las actividades del Plan de Gestión social y el presupuesto allegado para su ejecución. ➤ Aportar la información acerca de las profesiones que estarán a cargo de la coordinación y seguimiento del Plan de Gestión Social. (...)" 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión 0068-68, de la autoridad minera <u>tiene por cumplido</u> el requerimiento referido a la realización del simulacro de evacuación de las labores mineras, presentación de los planos de secuencia cronológica de la explotación y el plano actualizado de labores mineras, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARB-00261 del 22 de febrero de 2019. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo de conformidad con la póliza No. 96-43101006266 con vigencia hasta el 22 de julio de 2019. 2.8 PONER en conocimiento de los interesados de los intereses en la subrogación de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 0068-68 el concepto técnico N° 00261 de fecha 22/02/2019
CONTRATO DE COCESION	EIQ-092	SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S		27/02/2019	AUTO PARB No. 0227	2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 33-43-101006069, expedido por la compañía SEGUROS DE EL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2019. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales 2016 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2016 y 2017. 2.3 SE ADVIERTE a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S titular del Contrato de Concesión No. EIQ-092, que mediante Auto PARB-1382 del 22 de diciembre de 2016, notificado mediante estado No. 099 de fecha: 27/12/2016 se le requirió al titular los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre del 2012, I, II, III, IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV, trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestre del año 2014, I, II, III, IV trimestre del año 2015, I y II trimestre de 2016, Formatos Básicos mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, mediante Auto PARB-1000 de 30 de octubre de 2017, notificado mediante

					estado No. 00073 de fecha: 15/11/2017 se requiere la corrección de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, Formato Básico minero Semestral correspondiente al año 2017, Formato Básico minero Anual 2016, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) definitivo, el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2011 por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.937.485) más los intereses que se generen desde el 10 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago y soporte de pago de un faltante por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2012 por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.339.743) más los intereses que se generen desde el 10 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental le haya otorgado la licencia ambiental, mediante Auto PARB-1013 de 07 de noviembre de 2018, notificado mediante estado No. 00135 de fecha: 8/11/2018, se requiere los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos: I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, el cual debía subsanarlos en el término allí establecidos, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, imponga la sanción de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 287¹ de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. EIQ-092, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente: • El Formulario para Declaración la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2018. • Adjuntar a la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero que corresponde al Semestral 2017; toda vez que consultada la herramienta del sistema de información SI.MINERO, se evidenció que el titular refrendó el FBM Semestral 2017, sin embargo, una vez evaluado se evidencia con solicitud No.FBM201808096854 que el Formato adjunto es el Semestral de 2016, el cual no está acorde al periodo refrendado. • El Formato Básico Minero –FBM anual 2018, junto con su respectivo plano anexo; documentos que deben ser diligenciados via WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016. 2.5 Se informa a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolverá la cesión de derechos presentada por la sociedad titular del contrato de del Contrato de Concesión No.EIQ-092, a través de oficio radicado No.2018550068362 del 28 de noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

						2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió Póliza minero ambiental No. 33-43-101006069. 2.7 Finalmente se pone en conocimiento, a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATION S.A.S titular del Contrato de Concesión No. EIQ-092, del concepto técnico No. 0240 de fecha 18 de Febrero de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		27/02/2019	AUTO PARB No. 0228	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 26/11/2008 y el 15/01/2009 y entre el 16/07/2009 y el 25/05/2010, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019 y de acuerdo a lo observado en el Sistema de Cartera y Facturación de la -ANM-. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 26/05/2010 hasta el 25/05/2011, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019 y de acuerdo a lo observado en el Sistema de Cartera y Facturación de la -ANM-. TERCERO.- APROBAR la póliza minero-ambiental No. 980-46-99000000294 expedida el 29 de noviembre de 2018 por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia del 27/04/2018 hasta el 25/11/2019, por un valor asegurado de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000.00), allegada mediante radicado No. 20185500679382 del 13 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019. CUARTO.- APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019. QUINTO.- APROBAR los Formatos Básicos Minero -FBM- Semestrales de de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019. SEXTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EI1-131, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001 esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019, así:

					- El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 25/11/2005 y el 21/12/2005, entre el 22/06/2006 y el 14/08/2006, entre el 15/02/2007 y el 25/11/2007, por un valor de DOS MILLONES CIENTO DOS MIL DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$2.102.016), más los intereses que se generen desde el 27 de Diciembre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 26/11/2007 hasta el 25/11/2008, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$1.727.329,00), más los intereses que se generen desde el 27 de Diciembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva de su pago. Se recuerda a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf pueda descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec%20Canon%20Superficial.pdf La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la -ANM-, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. E11-131, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019, así: - La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2005, por las siguientes razones: No se diligenció el ítem b. Acumulado del cuadro B.1 Inversiones en Exploración. No se diligenció el cuadro B.1 Reservas, independiente no se tenga esta información, el formato no puede contener espacios en blanco. No se diligenció el numeral 2. Capacidad Anual, del cuadro B.5 Capacidad Instalada y Recuperación en Mina y en Planta. Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como el cuadro G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. - La corrección del Formato Básico Minero FBM-Anual de 2006, por lo siguiente: No se diligenció el cuadro B.1 Inversiones en Exploración. No se diligenció el cuadro B.1 Reservas, independiente no se tenga esta información, el formato no puede contener espacios en blanco. Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como el cuadro G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican.
--	--	--	--	--	--

						- La corrección del Formato Básico Minero -FBM-Anual de 2007, por los siguientes motivos: Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2008, por las siguientes razones: Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2009, en lo siguiente: Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2010, por las siguientes razones: Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2011, por los siguientes motivos: Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Sumado a lo anterior, en el numeral 1 de este cuadro se diligenció 3 personas extranjeras, 4 nacionales, en el numeral 2 se diligenció 16 operarios y un total de 23 personas, no obstante, estos valores deben coincidir con la tabla 1. En el cuadro F.1 Seguridad Social, deben ser 23 personas afiliadas a seguridad social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, por lo siguiente: En el cuadro F.1 Seguridad Social, no coincide con lo reportado en el cuadro E. Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican.
--	--	--	--	--	--	--

					- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2013 y 2014, por las siguientes razones: Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. En el cuadro F.1 Seguridad Social, no coincide con lo reportado en el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Diligenciar en el plano los avances realizados en exploración, debido a que no se evidencian. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, por lo siguiente: Diligenciar el literal A, del cuadro B.1 Inversión en Exploración. Diligenciar completamente el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. En el cuadro F.1 Seguridad Social, no coincide con lo reportado en el cuadro E, Empleo y Seguridad Social. Diligenciar en su totalidad el cuadro I.4 Consumo Energético, así como los cuadros G.2 y G.3. Diligenciar los numerales 4 y 5 del cuadro I.2 Consumo de Agua y Vertimientos. Tener claridad en las convenciones, teniendo en cuenta que no se especifican. - El -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. - Soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de Un Millón Cuatrocientos Tres Mil Seiscientos Veinte Pesos M/cto. (\$1.403.620.00), más los intereses que se generen desde el 21 de Noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Se recuerda a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: <i>trámites en línea</i> del menú <i>Trámites y Servicios/ Pago de Inspecciones de Fiscalización</i> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. OCTAVO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EM-131, lo siguiente: ----- - Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0375 del 23/05/2018, el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento No. 0126 del 09/05/2018. - Que respecto de lo solicitado mediante radicado No. 20185500679392 del 13/12/2018, presentado por la señora DIVIAM ROCÍO BECERRA FONSECA del Departamento de Ingeniería de la empresa titular, en relación a que se subsane el soporte de pago de fiscalización del año 2012, se indica que no es viable esta solicitud, teniendo en cuenta que en el oficio allegado se calcularon los intereses con el 12%, siendo la tasa para el pago de intereses de inspecciones de campo la tasa de usura, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7 de la Resolución 181023 de 2010 y artículo 9 de la Resolución 180801 de 2011 expedidas por el Ministerio de Minas.
--	--	--	--	--	---

					- En cuanto a la solicitud de la señora DIVIAM ROCÍO BECERRA FONSECA, allegada mediante radicado No. 20195500696212 del 11/01/2019, en relación a que se subsanen los soportes de pago de Canon Superficial del segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, se establece que no es viable esta solicitud teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No. 0957 del 27/09/2018 fueron aprobados los mencionados soportes de pago. - Que de acuerdo al radicado 20195500703102 del 18/01/2019, mediante el cual el Señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ, representante legal del titular, allegó solicitud de prórroga de noventa (90) días para presentar correcciones del PTO requeridas mediante AUTO PARB No. 0212 del 29/02/2016, se indica que se concede la prórroga la cual será contada a partir del 18/01/2019, igualmente y atendiendo a lo manifestado en la referida petición, se deja la observación que la sociedad titular entregue a la autoridad minera cada treinta (30) días un reporte de avance del proyecto. - Que respecto del radicado No. 20195500713762 del 30/01/2019, por medio del cual el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ, representante legal del titular, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 1371 del 20/12/208, por medio de la cual se impuso multa a la sociedad titular, se comunica que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la -ANM- se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. - De igual forma, es importante advertir que no obstante que en este pronunciamiento se ofrece respuestas a las peticiones signadas por la señora DIVIAM ROCÍO BECERRA FONSECA, se hace necesario que a partir de la fecha las PQRS radicadas ante esta entidad se soliciten y se firmen por el representante legal de la sociedad titular o apoderado según corresponda. NOVENO.- REMITIR a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 29 de noviembre de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000294 con vigencia del 27/04/2018 hasta el 25/11/2019. DECIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. E11-131, el Concepto Técnico PARB No. 0180 del 6 de febrero de 2019. DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	2211	CEMENTOS SANTANDER LTDA		27/02/2019	AUTO PARB No. 0229	2.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0121 de fecha 25/01/2019: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y II, III, y IV trimestre de 2017, junto con sus respectivos soportes de pago. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Nota. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses¹ y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con lo advertido en el Informe Técnico PARB 303 de fecha 2 de agosto de 2018, acogido mediante auto PARB 855 del 25 de septiembre de 2018, y en el Informe Técnico PARB 0141 del 30 de mayo de 2017, acogido mediante auto PARB 612 del 18 de julio de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
-------------------------	------	-------------------------	--	------------	--------------------	---

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de MULTA, a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0121 de fecha 25/01/2019: El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información-SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR a la sociedad titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se observa que el título minero presenta superposición con "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS". 2.5. CONMINAR a la sociedad titular para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante AUTO PARB No. 0343 del 05 de Junio de 2017, en relación con Formato Básico Minero -FBM- semestral 2016, y los soportes del pago faltante, por concepto de inspección técnica de fiscalización de los años 2011 y 2013 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 45.000, más los intereses que se generen desde el 09/11/2011 y hasta la fecha efectiva de pago, y por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000), más los intereses que se generen desde el 20/09/2013 hasta la fecha efectiva de pago respectivamente, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.6. CONMINAR a la sociedad titular para que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante AUTO PARB No. 0900 del 05 de Octubre de 2018, en relación con los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestrales 2017 y 2018, los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales 2016 y 2017, junto con los respectivos planos de labores anexos, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.7. CONMINAR a la sociedad titular para que dé cumplimiento inmediato al requerimiento bajo causal de cancelación realizado mediante AUTO PARB -1017 del 22 de Agosto de 2016, en relación con el Formulario de declaración y Producción de Regalías del II trimestre de 2016, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.8. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, el Concepto Técnico No. 0121 de fecha 25/01/2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO UNICO DE CONCESION	EBI-153	INVERSIONES RUGO LTDA		27/02/2019	AUTO PARB No. 0230 2.1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018071127993, en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones presentadas por el titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0120 del 25 de enero del 2019. 2.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral correspondiente al III trimestre de 2018 allegado en cero, mediante radicado No. 20189040336902, en las condiciones allegadas por el titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0120 del 25 de enero del 2019. 2.3. APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101006402, presentado con radicado No 20199040347962 del 17 de Enero de 2019, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0120 del 25 de enero del 2019. 2.4. REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión EBI-153, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB 0120 del 25 de enero del 2019: El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que verificado el expediente y el Sistema de Gestión Documental – SGD y Catastro Minero Colombiano – CMC no se observa radicado este documento. Una vez la sociedad titular allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre de 2018 para su respectiva evaluación, se procederá a evaluar a su vez el Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 refrendado mediante radicado FBM2019011434318. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión EBI-153, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB 0120 del 25 de enero del 2019:

					El plano de labores mineras adjunto al Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co). Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión EBI-153, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0120 del 25 de enero del 2019, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. INFORMAR a la sociedad titular que consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC-, se observó que el título minero No. EBI-153, presenta superposición con: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016". UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. 2.8. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006402, expedida el 4 de julio de 2018, por la aseguradora Seguros del Estado, la cual ampara la etapa de explotación, con vigencia hasta el 25 de Junio de 2019. 2.9. Se pone en conocimiento a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión EBI-153, del Concepto Técnico PARB 0120 del 25 de enero del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA Y EDILMA TOLOZA GUERRERO		27/02/2019	AUTO PARB No. 0231	3.1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2007, con su respectivo plano de labores, en las condiciones allegadas por el titular, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0134 de fecha 28/01/2019. 3.2. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2011, en las condiciones allegadas por el titular, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0134 de fecha 28/01/2019. 3.3. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2018112628698 en la plataforma SIMINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0134 de fecha 28/01/2019. 3.4. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2001; I, II y III trimestre de 2002; y III y IV trimestre de 2006, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0134 de fecha 28/01/2019. 3.5. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y II y III trimestre de 2018, allegados en ceros, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0134 de fecha 28/01/2019. 3.6. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de cotitulares mineros de la licencia de explotación No. 0099-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0134 de fecha 28/01/2019. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.7. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de cotitulares mineros de la licencia de explotación No. 0099-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0134 de fecha 28/01/2019: • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información-SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
----------------------------	---------	---	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.8. OTORGAR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD, SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de cotitulares mineros de la licencia de explotación No. 0099-68, un prórroga por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para allegar los requerimientos realizados a través del AUTO PARB No. 0447 del 15 de Junio de 2018, so pena de declarar desistida su solicitud de hacer uso del derecho de preferencia, presentado mediante radicado No. 20165510179362, de fecha 07/06/2016. 3.9. INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observa que el área de la Licencia de Explotación No. 0099-68 presenta superposición total con la zona de Restricción área informativa susceptible de actividad minera Municipio California - Santander - memorando ANM 20172100268353, remisión actas de concertación- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/129_%20acta%20municipio%20california.pdf - fecha concertación: 16/05/2017 - incorporado CMC 05/07/2018". 3.10. Se pone en conocimiento a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD, SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA GUERRERO, en su calidad de cotitulares mineros de la licencia de explotación No. 0099-68, el Concepto Técnico No. 0134 de fecha 28/01/2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SID-10171	MUNICIPIO DE SAN BENITO		27/02/2019	AUTO PARB No. 0232 2.1. Requerir bajo apremio de MULTA, al Municipio de San Benito, con NIT. 890210227-5, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. SID-10171, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0113 del 23 de enero del 2019, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.2. Requerir bajo apremio de MULTA, al Municipio de San Benito, con NIT. 890210227-5, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. SID-10171, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0113 del 23 de enero del 2019: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de MULTA, al Municipio de San Benito, con NIT. 890210227-5, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. SID-10171, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0113 del 23 de enero del 2019: - El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4. Informar al titular de la Autorización Temporal No. SID-10171 que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observa que el área del título minero no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería, de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						2.5. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado del Municipio de San Benito, con NIT. 890210227-5, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. SID-10171, del Concepto Técnico PAR 0113 del 23 de enero del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-161	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		2702/2019	AUTO PARB No. 0233	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2014, con su respectivo plano de labores, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0115 del 24 de enero del 2019. 2.2. REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-161, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB 0115 del 24 de enero del 2019: - La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2016, refrendado mediante solicitud FBM2018053011942 en la plataforma SI MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: <i>"En el cuadro B.1, Inversiones en Exploración, la profesional que diligencia el formato ingresa una inversión de \$12.000.000 y manifiesta lo siguiente: "Durante el 2016 en el título minero solo se desarrollaron labores de oficina el título no cuenta con licencia ambiental se presentó PUEXX con geología realizada en los años anteriores." Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda al profesional que esta casilla es única y exclusivamente para reportar las inversiones en exploración que se realizaron dentro del área del título minero con sus avances, ahora bien, esta información se debe diligenciar en los cuadros E. Empleo y Seguridad Social, G.2 Costos Indirectos y G.3 Gastos Operacionales y de Administración, que son los costos que se paga por el personal empleado, profesional, etc.</i> <i>Se debe diligenciar el cuadro B.4 Reservas y Recursos, independiente si se tiene o no esa información, sino se tiene la información de las reservas, se deberá colocar N.D., el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar.</i> <i>Diligenciar las unidades del cuadro B.5 Capacidad Instalada y Recuperación en la Mina y Planta.</i> <i>Se debe diligenciar el cuadro C. Producción y Ventas, no se especifica el mineral que se está reportando y diligenciar el cuadro de ventas, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar".</i> - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 refrendado mediante solicitud FBM2018053023384 en la plataforma SI MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: <i>"En el cuadro B.1, Inversiones en Exploración, la profesional que diligencia el formato ingresa una inversión de \$43.999.486 y manifiesta lo siguiente: LA INVERSION DEL TITULO MINERO PARA EL 2018 CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE VISITAS REALIZADAS EN EL TITULO, EL PAGO DE PROFESIONALES PARA MANTENER AL DIA LAS OBLIGACIONES</i>

					CONTRACTUALES, EL PAGO DE ANUALIDADES VENCIDAS CON EL. " Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda al profesional que esta casilla es única y exclusivamente para reportar las inversiones en exploración que se realizaron dentro del área del título minero con sus avances, ahora bien, esta información se debe diligenciar en los cuadros E. Empleo y Seguridad Social, G.2 Costos Indirectos y G.3 Gastos Operacionales y de Administración, que son los costos que se paga por el personal empleado, profesional, etc. Se debe diligenciar el cuadro B.4 Reservas y Recursos, independiente si se tiene o no esa información, sino se tiene la información de las reservas, se deberá colocar N.D., el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar. Diligenciar las unidades del cuadro B.5 Capacidad Instalada y Recuperación en la Mina y Planta. Se debe diligenciar el cuadro C. Producción y Ventas, no se especifica el mineral que se está reportando y diligenciar el cuadro de ventas, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar. Modificar el cuadro F.1 Seguridad Social, debido a que se reportaron cero (0) afiliados a seguridad social, no obstante, en el cuadro F se reportaron 120 días de trabajo con dos (3) personas dentro del área, estas deben estar afiliadas a seguridad social". - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2019011435136 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: "En el cuadro B.1, Inversiones en Exploración, la profesional que diligencia el formato ingresa una inversión de \$7.882.000 y manifiesta lo siguiente: "la información de inversión corresponde al seguimiento y control que se le hace al título ante las autoridades mineras y ambientales." Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda al profesional que esta casilla es única y exclusivamente para reportar las inversiones en exploración que se realizaron dentro del área del título minero con sus avances, ahora bien, esta información se debe diligenciar en los cuadros E. Empleo y Seguridad Social, G.2 Costos Indirectos y G.3 Gastos Operacionales y de Administración, que son los costos que se paga por el personal empleado, profesional, etc. Se debe diligenciar el cuadro B.4 Reservas y Recursos, independiente si se tiene o no esa información, sino se tiene la información de las reservas, se deberá colocar N.D., el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar. Diligenciar las unidades del cuadro B.5 Capacidad Instalada y Recuperación en la Mina y Planta. Se debe diligenciar el cuadro C. Producción y Ventas, no se especifica el mineral que se está reportando y diligenciar el cuadro de ventas, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar. Modificar el cuadro F.1 Seguridad Social, debido a que se reportaron cero (0) afiliados a seguridad social, no obstante, en el cuadro F se reportaron 160 días de trabajo con tres (3) personas dentro del área, estas deben estar afiliadas a seguridad social". - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2019011535135 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: "Se debe diligenciar el cuadro B. Producción y Ventas, no se especifica el mineral que se está reportando y diligenciar el cuadro de ventas, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar." Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3. REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-161, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB 0115 del 24 de enero del 2019: La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017, y II, III y IV trimestres de 2018, teniendo en cuenta que no se diligenció el mineral a declarar, y a que el formulario no puede tener espacios en blanco. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado, o el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.5. OFICIAR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que mediante el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con sus competencias establecidas en el artículo 1 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 emitida por la ANM, se pronuncie sobre el trámite correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR 154B y FIR-15411X, radicada por la sociedad titular mediante el consecutivo No. 20169040017772. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB N° 0367 del 05 de junio de 2017, le fueron requeridas las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE-, so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas, y a que mediante Auto PARB N°1224 de 14 de diciembre de 2017, se le concedió para ello un plazo de tres (3) meses, contados desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de octubre de 2017, sin que a la fecha el titular minero haya observado lo solicitado. 2.6. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000954, la cual ampara la etapa de Explotación, con un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.635.000), la cual tiene vigencia hasta el 28 de Marzo de 2019, y que fuera aprobada mediante AUTO PARB No. 0425 del 08 de Junio de 2018. 2.7. Se pone en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-161, del Concepto Técnico PARB 0115 del 24 de enero del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

AUTORIZACION TEMPORAL	RLQ-08501	MUNICIPIO DE BARICHARA		27/02/2019	AUTO PARB No.	2.1. Requerir bajo apremio de MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA, identificado con NIT 890210932-1, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. RLQ-08501, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0119 del 25 de enero del 2019, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero; o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir bajo apremio de MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA, identificado con NIT 890210932-1, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. RLQ-08501, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0119 del 25 de enero del 2019: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de MULTA, al MUNICIPIO DE BARICHARA, identificado con NIT 890210932-1, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. RLQ-08501, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0119 del 25 de enero del 2019: - El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones,
--------------------------	-----------	---------------------------	--	------------	------------------	--

						MINERÍA lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4. Informar al titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08501 que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observa que el área del título minero presenta superposición parcial con la zona de Reserva Forestal Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies - Acuerdo 007 de 2005 CAS - tomado del RUNAP actualizado al 18/06/2013 - incorporado 26/06/2013. 2.5. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado del MUNICIPIO DE BARICHARA, identificado con NIT 890210932-1, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. RLQ-08501, del Concepto Técnico PARB 0119 del 25 de enero del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA